

La explotación de bienes culturales en México

Aspectos jurídicos y sociales

Gabriela Ponce Báez

Maestra en Derecho de la Información, Universidad Michoacana de San Nicolás de

Hidalgo

gabpoba@yahoo.com.mx

Resumen

El término exportar se entiende como un concepto económico, al que se puede definir como la “venta de géneros a otros países”, por lo que se ve como una actividad beneficiosa para cualquier nación por representar ingresos importantes de los que depende en buena medida el desarrollo social. Sin embargo, en tratándose de bienes culturales, el concepto adquiere un sentido completamente diferente, entendiéndose más bien como una “desposesión” del patrimonio cultural del país; por lo que considero necesario realizar una breve revisión sobre la exportación de los bienes culturales en México, desde el punto de vista jurídico y social.

La noción de exportación hace referencia a la venta de cualquier producto a otro país. De tal forma que la expresión alude a dos aspectos, en primer término, a la venta, de tal forma que la acción de exportar tiene un carácter netamente económico; y en segundo término, a que esta acción se realiza, exclusivamente, fuera del país. Así pues, la exportación de bienes es la venta de cualquier producto en el extranjero.

La exportación se identifica como una actividad benéfica para el desarrollo de cualquier país, y en el contexto globalizado actual, una buena parte de las medidas para la obtención de recursos o de riquezas se basan precisamente en dicha actividad. Esto quiere decir que, entre menos importación y más exportación tenga una sociedad, más alto será el nivel de su riqueza.

En torno a este asunto se han suscitado diversas controversias, por ejemplo, el tema de que los mejores productos que se producen en México son los que se destinan para la exportación, sin oportunidad para que puedan disfrutarse en el país, pero no vamos ahora a discutir al respecto porque lo que nos interesa es centrarnos en el punto que tiene que ver no con cualquier producto, ya sea agrícola, textil, manufacturero, etcétera, sino en lo referente a los bienes culturales, de ahí que saltan varias preguntas que son el motor de reflexión para esta ponencia: ¿Es lo mismo la exportación de cualquier producto creado en México, a la exportación de un bien cultural? ¿Debe tener el mismo tratamiento comercial y jurídico un bien cultural para su exportación?

Obviamente yo creo que no, debido a la naturaleza del producto que se está poniendo en la comercialización; por ello, en estas breves líneas trataré de analizar cuáles son las condiciones jurídicas para la exportación de bienes culturales, con sus consecuentes repercusiones sociales, tanto en lo negativo como en lo positivo.

Para iniciar el análisis, es necesario hacer alguna alusión al concepto de bien cultural y qué vamos a entender por el mismo: bien cultural hace referencia,

de acuerdo a la conceptualización de la ONU -contenida en la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, de 1970-, que serán aquellos que “por razones religiosas o profanas, hayan sido expresamente designados por cada Estado como de importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia”,¹ señalándose la siguiente enumeración:

- a) las colecciones y ejemplares raros de zoología, botánica, mineralogía, anatomía, y los objetos de interés paleontológico;
- b) los bienes relacionados con la historia, con inclusión de la historia de las ciencias y de las técnicas, la historia militar y la historia social, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas nacionales y con los acontecimientos de importancia nacional;
- c) el producto de las excavaciones (tanto autorizadas como clandestinas) o de los descubrimientos arqueológicos;
- d) los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico;
- e) antigüedades que tengan más de 100 años, tales como inscripciones, monedas y sellos grabados;
- f) el material etnológico;
- g) los bienes de interés artístico tales como:
 - i) cuadros, pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en cualquier material (con exclusión de los dibujos industriales y de los artículos manufacturados decorados a mano);

¹ Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales 1970, disponible en: http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13039&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html, consultada el 20 de agosto de 2013.

- ii) producciones originales de arte estatuario y de escultura en cualquier material;
- iii) grabados, estampas y litografías originales;
- iv) conjuntos y montajes artísticos originales en cualquier materia;
- h) manuscritos raros e incunables, libros, documentos y publicaciones antiguos de interés especial (histórico, artístico, científico, literario, etc.) sueltos o en colecciones;
- i) sellos de correo, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones;
- j) archivos, incluidos los fonográficos, fotográficos y cinematográficos;
- k) objetos de mobiliario que tengan más de 100 años e instrumentos de música antiguos.²

Así pues, se puede apreciar que es una concepción bastante amplia de lo que se considera como bien cultural, casi se puede decir que no se deja fuera a ningún objeto, sobre todo mueble, que sea susceptible de ponerse en el comercio.

Algunas de las condiciones jurídicas que se han establecido para poner en el comercio bienes culturales las podemos encontrar en distintos preceptos legales, entre los que se destacan los siguientes:

La citada Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, exportación y la transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales, adoptada por México el 4 de octubre de 1972, dispone, principalmente, en alusión a la exportación de bienes culturales de manera ilícita, que constituye una de las principales causas del empobrecimiento cultural de cualquier país.

Esto llama la atención, porque contrario a lo que se mencionó al principio de estas líneas, en donde afirmaba que la exportación de cualquier bien comercial es factor de desarrollo por las ganancias que se obtienen, en el tratándose de bienes

² *Idem.*

culturales, el efecto es precisamente el contrario, toda vez que se despoja a una nación de bienes sobre los cuales tiene derecho a conocer y disfrutar, por lo que representan para la conformación de una identidad e historia nacional y que además, se constituyen en el legado más importante de las futuras generaciones.

Por lo tanto, algunas de las medidas que consagra este documento para evitar la exportación ilegal, entre otros aspectos, contemplan: la creación de certificados adecuados para la autorización de exportación; prohibición para otros Estados de importar esta clase de bienes sin tomar las medidas adecuadas para corroborar que se trata de bienes que lícitamente se han puesto en el comercio; así como la toma de medidas para la recuperación de los bienes en caso de que sí se hayan puesto en el comercio.

Todo esto conlleva la obligación para los Estados parte, de imponer las debidas sanciones penales o administrativas para castigar cualquier violación a los principios consagrados en esta Convención.

Obviamente, la revisión de este texto nos lleva a la reflexión sobre la efectividad del mismo, toda vez que frecuentemente se puede leer en la prensa casos en los cuales no se ha respetado la Convención. Por citar un ejemplo, está la venta de varias piezas precolombinas por parte de la Casa Lempertz, en Alemania, que subastó un total de 25 piezas sobre las cuales no se pudo comprobar la procedencia lícita, a decir de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México y cuya noticia se replicó en todos los medios nacionales y algunos internacionales,³ sin que pudiera hacerse nada al respecto ante los tribunales alemanes, quienes resolvieron que sí se habían obtenido de manera legal.

³ “Piden a SRE protestar por venta de arte precolombino mexicano en Alemania”, publicado en Diario La Jornada Zacatecas, disponible en el sitio web: <http://www.ljz.mx/2013/07/25/1920-sre-arte-precolombino.mexico.html>, consultada el 20 de agosto de 2013; “Alemania no devolverá a México piezas precolombinas”, publicada en la versión electrónica de El Universal, disponible en el sitio web: <http://www.eluniversal.com.mx/cultura/2013/alemania-subasta-arte-mexicano-devolucion-piezas-934658.html>, consultada el 20 de agosto de 2013; “México espera recuperar piezas precolombinas”, publicada en Diario Milenio, disponible en el sitio web:

Otro caso similar, fue la subasta que en abril de este año se llevó a cabo en Francia, en la Casa Sotheby's en París, siendo la venta más grande de arte prehispánico de la que se tenga registro y frente a la que el gobierno de México no pudo hacer absolutamente nada.⁴

Otro ejemplo, aunque no de México, pero que sí nos da una idea de lo que ocurre en el comercio de los bienes culturales, es el escándalo que envolvió a la familia Thyssen Bornemisza, dueña de la mayor parte del acervo que se muestra en el museo del mismo nombre, ubicado en Madrid y que es considerado como uno de los más importantes de Europa en la actualidad; ello en virtud de que recién se descubrió que la señora Carmen utilizó paraísos fiscales para adquirir la obra artística y de esta manera evitar el pago de impuestos, noticia que también tuvo resonancia en los medios a nivel internacional.⁵

Por el contrario, uno de los pocos casos en los cuales se evitó que bienes culturales corrieran la suerte de salir del país de manera ilegal, es aquel en el que la PGR logró recuperar 12 piezas arqueológicas de más de dos mil años de antigüedad, en la ciudad de Colima.⁶

En el ámbito nacional, diversas disposiciones contemplan aspectos para regular en esta temática. Así pues, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Históricas y Artísticas, señala, en su artículo 27, que son “propiedad de la Nación, inalienables e imprescriptibles, los monumentos

<http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/1c90f76f0db135387848ee6bc52a58c1>, consultado el 20 de agosto de 2013; entre otras notas.

⁴ “México en venta: el patrimonio de la discordia”, nota publicada en la *Revista Proceso*, disponible en: <http://www.proceso.com.mx/?p=337984>, consultada el 20 de agosto de 2013.

⁵ “Un informe acusa a Carmen Cervera de usar paraísos fiscales para comprar obras”, publicado por El País, disponible en el sitio web: http://cultura.elpais.com/cultura/2013/04/04/actualidad/1365075529_288442.html, consultada el 21 de agosto de 2013; “Baronesa Thyssen usó paraísos fiscales para comprar cuadros”, disponible en el sitio web: <http://www.eluniversal.com/arte-y-entretenimiento/cultura/130404/baronesa-thyssen-uso-paraisos-fiscales-para-comprar-cuadros>, consultada el 21 de agosto de 2013; entre otras notas.

⁶ “Recupera PGR piezas arqueológicas de 2 mil años de antigüedad”, publicado por El Universal, disponible en: <http://www.proceso.com.mx/?p=316471>, consultado el 21 de agosto de 2013.

arqueológicos muebles e inmuebles”,⁷ por lo que la propiedad sobre los mismos pertenece única y exclusivamente a los mexicanos.

Esta afirmación tajante respecto a los bienes culturales puede llegar a causar problemas, ya que es difícil que se refleje efectivamente en los hechos. Pero en virtud de la temática resulta de especial interés lo que dispone el artículo 29, que a la letra dice: “los monumentos arqueológicos muebles no podrán ser transportados, exhibidos o reproducidos sin permiso del Instituto competente. El que encuentre bienes arqueológicos deberá dar aviso a la autoridad civil más cercana...”⁸

Un aspecto importante que contempla esta ley y que llama mi atención, es en relación a que considera que la obra de los artistas vivos no podrá considerarse como monumento nacional, en virtud de que en este caso, el derecho que prevalece es el derecho de autor, por lo que los mismos tienen el monopolio respecto a su obra, para enajenar, donar, ceder, entre otras posibilidades de transmisión de la propiedad. Por lo que en este caso, por más relevante que sea la obra y por más que pueda llegar a tener un interés para su conservación en el país, no puede evitarse que la misma sea exportada.

Elo obviamente conlleva una merma al acervo cultural de México, pero sin embargo, en virtud de ese derecho de autor, se reconoce que los creadores tienen derecho a vivir del trabajo que realizan, por lo que llama la atención por ejemplo, que en el marco jurídico español, sí se contemple la figura del mecenazgo, como una forma de participación en la conservación, difusión y divulgación del patrimonio cultural. Así pues, la Ley del Patrimonio Histórico Español lo define

⁷ Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Históricas y Artísticas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1972, disponible en: <http://psvscjnsijs/Legislacion/lf/Reformas.aspx?IdLey=407>, consultada el 21 de agosto de 2013.

⁸ *Idem*.

como: “los donativos, donaciones y aportaciones realizadas a favor de las entidades recogidas en el artículo 16”,⁹ pudiendo ser las siguientes:

Entidades sin fines lucrativos a las que sea de aplicación el régimen fiscal establecido en el Título II de esta ley. El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades autónomas de carácter análogo a las Comunidades Autónomas y de las entidades locales. Las universidades públicas y los colegios mayores adscritos a las mismas. El Instituto Cervantes, el Institut Ramón Llull y las demás instituciones con fines análogos a las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia.¹⁰

Esto finalmente se convierte en una medida para evitar que esa riqueza cultural tenga que salir del país. Las formas de mecenazgo que reconoce esta ley son las siguientes: Convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general; Gastos en actividades de interés general; y, Programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público.

Desafortunadamente, esta capacidad de mecenazgo es proporcional a la capacidad económica del Estado, lo que determina su existencia en países pobres como es el caso de México; sin embargo, bien podrían brindarse medidas de fomento, principalmente por la vía fiscal, para que esto pudiera llevarse a cabo.

En el caso de la legislación mexicana no se cuenta con una figura que pueda cumplir con la misma finalidad, ya que hay obra de artistas destacadísimos que en su mayoría se encuentran en el extranjero, por citar un ejemplo, el trabajo del pintor oaxaqueño Francisco Toledo, quien podría considerarse el artista

⁹ Información del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de España, disponible en el sitio web: <http://www.mcu.es/patrimonio/CE/Mecenazgo/Introduccion.html>, consultado el 22 de agosto de 2013.

¹⁰ *Idem.*

plástico mexicano más importante en la actualidad, pero cuya obra casi no se conoce en el país y su principal mercado se encuentra en Europa.

Retomando la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Históricas y Artísticas, ésta contempla las sanciones que se impondrán a quienes cometan determinadas conductas, entre las que se destaca la contenida en el artículo 53, que hace referencia a que si una persona, “por cualquier medio pretenda sacar o saque del país un monumento arqueológico, artístico o histórico, sin permiso del Instituto competente, se le impondrá prisión de dos a doce años y multa de cien a cincuenta mil pesos”.¹¹

Por otra parte, en el Código Civil Federal no se hace ninguna mención a la exportación de bienes culturales, sin embargo, sí hace referencia a la figura de la expropiación, que podría tener cierta relación con nuestra temática, al señalar en su artículo 833, lo siguiente: “El Gobierno Federal podrá expropiar las cosas que pertenezcan a los particulares y que se consideren como notables y características manifestaciones de nuestra cultura nacional, de acuerdo con la ley especial correspondiente”.¹²

Esto, podría fungir en cierta medida, como una especie de mecenazgo, aunque con otras características, aunque claro, siempre quedará a la subjetividad la determinación de lo que pueda considerarse como “notable y característico de la cultura nacional”.

Siguiendo con nuestro análisis legal, la Ley Federal de Derechos, que regula las tasas por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, considera en el numeral 176-A, lo siguiente:

¹¹ *Idem.*

¹² Código Civil Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, los días: 26 de mayo; 14 de julio; 3 de agosto y 31 de agosto, todos de 1928, disponible en: <http://psvscinsijs/Legislacion/lf/Reformas.aspx?IdLey=641>, consultado el 21 de agosto de 2013.

Por el trámite de la solicitud y, en su caso, el otorgamiento del permiso de exportación temporal de monumentos artísticos que se soliciten al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura en los términos de la legislación aplicable, se pagará el derecho sobre monumentos artísticos, por pieza, conforme a la cuota de: \$40.25 \$40.¹³

Una tasa bastante ajena a la realidad por lo bajo de su costo, además de que no se diferencia el tipo de monumento de que se trate.

En cuanto al pago por los servicios de registro, permisos y dictámenes que prestan los Institutos Nacionales de Antropología e Historia o de Bellas Artes y Literatura en materia de monumentos y zonas históricas y artísticas, se pagarán diversos derechos; así por ejemplo, para los permisos de “a).- De exportación temporal para exhibición autorizada de naturaleza no comercial y con fines de difusión hasta por seis meses independientemente de la prima de seguro o garantía que proceda por el valor del monumento histórico o artístico”,¹⁴ se pagarán derechos por \$348.89 o \$349.

O bien, por la exportación de reproducciones a persona física o moral, cuando los objetos tengan sello, marca autorizada y registrada por los Institutos Nacionales de Antropología e Historia y de Bellas Artes y Literatura, sin límite de objetos y por cada operación, se pagarán \$104.51 o \$105. En el caso de que carezcan de dicha marca: \$1,047.38 o \$1,047.

Así pues, haciendo esta breve revisión jurídica, podemos darnos cuenta de que este campo sigue siendo muy descuidado pese a que la exportación de bienes culturales, que en su mayoría se da de manera ilícita, deja ganancias muy

¹³ Ley Federal de Derechos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de diciembre de 1981, disponible en el sitio web: <http://psvscjnsiis/Legislacion/lf/Reformas.aspx?IdLey=693>, consultada el 22 de agosto de 2013.

¹⁴ *Idem*.

jugosas a quienes la llevan a cabo. Se ha cuantificado que es el tercer negocio que a nivel mundial genera más ganancias.

Este tráfico internacional se ha visto favorecido por las Nuevas Tecnologías, ya que resulta muy fácil comercializar los bienes vía internet a cualquier parte del mundo. De ahí que sean rescatables algunas de las medidas implementadas por la UNESCO para atender este problema. Un ejemplo de ello, son las "Medidas básicas relativas a los bienes culturales propuestos a la venta en Internet", desarrolladas conjuntamente con la INTERPOL y emitidas en 2006; entre las que se contemplan, las siguientes:

- ... 5. Mantener estadísticas y registrar la información acerca de las verificaciones realizadas sobre la venta de objetos culturales a través de Internet, los vendedores en cuestión y los resultados obtenidos;
- 6. Establecer medidas legales para confiscar inmediatamente objetos culturales en el caso de duda razonable de su procedencia lícita; y
- 7. Asegurar la devolución de los objetos confiscados de procedencia ilícita a sus propietarios legítimos...¹⁵

Estamos pues, ante una problemática bastante compleja; muy desatendida por el gobierno de México y de poco interés para la sociedad ¿será acaso que el gozar de tantos bienes culturales ha permitido que se les dé poco valor? ¿O es más bien que las necesidades cotidianas provocan que nos olvidemos de estos aspectos?

En este sentido, cabría reflexionar que hace falta crear una conciencia sobre el interés público que tiene la cultura y los bienes culturales, esto se lograría llevando a cabo verdaderas políticas públicas encaminadas para la conservación y difusión de nuestro patrimonio cultural, colaborando de manera armónica con la iniciativa privada y la sociedad civil.

¹⁵ "Lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales en Internet: Respuesta de la UNESCO y sus socios", Disponible en el sitio web: <http://www.cites.org/esp/news/world/19/05-UNESCO-Traffic%20on%20internet.pdf>, consultada el 22 de agosto de 2013.

Figuras como el mecenazgo, las galerías, las ferias de arte, la formación de cooperativas y colectivos, las medidas de fomento fiscal y las medidas de policía, pueden coadyuvar a que el patrimonio cultural de México no se vea mermado. No se trata pues de que los bienes culturales de la nación o generados en el país no tengan espacio en el comercio exterior, sino que éste se dé de manera responsable y bajo condiciones equitativas y adecuadas.

La cultura es un bien público y por ende, es obligación del Estado su cuidado; pero más que obligación, es su finalidad última, por lo que no puede pasar desapercibida la labor que las instituciones deben realizar en este sentido.

Es claro que las condiciones económicas del país son determinantes para el tratamiento comercial de los bienes culturales, pero también se involucra el nivel educativo y la conciencia identitaria sobre los mismos, por lo que debe ser un tema que cobre importancia en los debates políticos, sociales y académicos para encontrar respuestas que repercutan en el nivel de vida de los artistas y los mexicanos en general, pero sobre todo, que coadyuven para el fortalecimiento de una verdadera conciencia identitaria mexicana.

Fuentes de información:

Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales 1970, disponible en: http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13039&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html, consultada el 20 de agosto de 2013.

“Piden a SRE protestar por venta de arte precolombino mexicano en Alemania”, publicado en Diario La Jornada Zacatecas, disponible en el sitio web: <http://www.ljz.mx/2013/07/25/1920-sre-arte-precolombino.mexico.html>, consultada el 20 de agosto de 2013.

“Alemania no devolverá a México piezas precolombinas”, publicada en la versión electrónica de El Universal, disponible en el sitio web: <http://www.eluniversal.com.mx/cultura/2013/alemania-subasta-arte-mexicano-devolucion-piezas-934658.html>, consultada el 20 de agosto de 2013.

“México espera recuperar piezas precolombinas”, publicada en Diario Milenio, disponible en el sitio web: <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/1c90f76f0db135387848ee6bc52a58c1>, consultado el 20 de agosto de 2013.

“México en venta: el patrimonio de la discordia”, nota publicada en la Revista Proceso, disponible en: <http://www.proceso.com.mx/?p=337984>, consultada el 20 de agosto de 2013.

“Un informe acusa a Carmen Cervera de usar paraísos fiscales para comprar obras”, publicado por El País, disponible en el sitio web: http://cultura.elpais.com/cultura/2013/04/04/actualidad/1365075529_288442.html, consultada el 21 de agosto de 2013.

“Baronesa Thyssen usó paraísos fiscales para comprar cuadros”, disponible en el sitio web: <http://www.eluniversal.com/arte-y-entretenimiento/cultura/130404/baronesa-thyssen-uso-paraisos-fiscales-para-comprar-cuadros>, consultada el 21 de agosto de 2013; entre otras notas.

“Recupera PGR piezas arqueológicas de 2 mil años de antigüedad”, publicado por El Universal, disponible en: <http://www.proceso.com.mx/?p=316471>, consultado el 21 de agosto de 2013.

Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Históricas y Artísticas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1972, disponible en: <http://psvscjnsijs/Legislacion/lf/Reformas.aspx?IdLey=407>, consultada el 21 de agosto de 2013.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de España, disponible en el sitio web: <http://www.mcu.es/patrimonio/CE/Mecenazgo/Introduccion.html>, consultado el 22 de agosto de 2013.

Código Civil Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, los días: 26 de mayo; 14 de julio; 3 de agosto y 31 de agosto, todos de 1928, disponible en: <http://psvscjnsijs/Legislacion/lf/Reformas.aspx?IdLey=641>, consultado el 21 de agosto de 2013.

Ley Federal de Derechos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de diciembre de 1981, disponible en el sitio web: <http://psvscjnsijs/Legislacion/lf/Reformas.aspx?IdLey=693>, consultada el 22 de agosto de 2013.

“Lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales en Internet: Respuesta de la UNESCO y sus socios”, Disponible en el sitio web: <http://www.cites.org/esp/news/world/19/05-UNESCO-Traffic%20on%20internet.pdf>, consultada el 22 de agosto de 2013.